



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**ACUERDO DE "INFORMACIÓN CONSIDERADA CLASIFICADA COMO RESERVADA", DE FORMA COMPLETA".**

**VISTOS.-** EN 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, SE DA CUENTA CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", DERIVADO DE LA SOLICITUD DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, FORMULADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01705517.-**

**EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A 24 (VEINTICUATRO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TIENE A BIEN PROVEER EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**-----VISTOS.-** SE DA CUENTA Y SE ACUERDA:

**-----PRIMERO.-** RESPECTO AL CASO CONCRETO, ES CON LA FINALIDAD DE ATENDER Y DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01705517**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "**.....COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ABIERTO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR PERALTA GRAPAN POR PASILES IRREGULARIDADES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....**". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "**...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**".-

**-----SEGUNDO.-** AHORA BIEN, TÉNGASE POR RECIBIDA LA **RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**2017.** "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ Y VALIDÓ, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, RESULTA SER **INFORMACIÓN CONSIDERADA CLASIFICADA COMO RESERVADA**, DE FORMA COMPLETA, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-

-----**TERCERO.- RESOLUCIÓN, QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: ".....**

**RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO",**

**RESOLUCIÓN:** AYUNT-COMAL/CTC/01/0018/2017.

**ASUNTO:** (EXPEDIENTES ABIERTOS POR POSIBLES IRREGULARIDADES)

**INFORMACIÓN:** CLASIFICADA COMO RESERVADA.

**VISTOS.- EN 24 (VEINTICUATRO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LA CARPETA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 301, MEDIANTE EL CUAL NOS REMITE EL FORMATO IMPRESO DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, PARA EFECTOS DE ANALIZAR SU PETICIÓN Y RESOLVER AL RESPECTO, EN CUANTO AL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-**

**EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A 24 (VEINTICUATRO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, EL LIC. DAVID DÍAZ OROPEZA, COMO SECRETARIO Y LA L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL, COMO VOCAL. TIENE A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:**

-----**VISTOS.- SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; AL EFECTO, PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO, BAJO LOS SIGUIENTES:**-----

-----**ANTECEDENTES DEL CASO**-----

-----**PRIMERO.- SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 01705517, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ".....COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ABIERTO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR PERALTA GRAPAN POR PASILES IRREGULARIDADES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."-.**

-----**SEGUNDO.- CONSEQUENTEMENTE, SE HACE CONSTAR QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTANDO REUNIDOS LOS TRES INTEGRANTES QUE LO COMPONEN Y MEDIANTE EL ACTA NÚMERO DIEZ, DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, LLEVADA A EFECTO EN EL DÍA QUE NOS OCUPA, PROCEDIMOS A DAR INICIO, Y A EFECTOS DE ANALIZAR LAS CUESTIONES DEL CASO CONCRETO; POR LO QUE UNA VEZ AGOTADO EL TÉRMINO PARA HACERLO, EL CUERPO COLEGIADO DE FORMA UNÁNIME PROCEDE A HACER CONSTAR, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-**

-----**TERCERO.- EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-**

-----**CONSIDERANDOS**-----

-----**I.- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 21, 25, 17, 18, 19, 50, 67, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**,**

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**2017.** "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO 01705517.

-----II.- REQUIRIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ".....COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ABIERTO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR PERALTA GRAPAN POR PASILES IRREGULARIDADES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN. "...Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." -

-----III.- SIGUIENTEMENTE, SE TUVO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBERNADO DEBE TENER, GIRÓ EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN, LOS SIGUIENTES OFICIOS:

- 1.- OFICIO NÚMERO DC/UA1/666/2017, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, AL ÁREA DENOMINADA "CONTRALORÍA MUNICIPAL", DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO CM/01826/2017, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, SIGNADO POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: ".....Una vez recepcionada y analizada la petición de cuenta; **al efecto**, se hace saber que la misma por tratarse de una información referente a dar a conocer datos o un dato que tiene relación con los Procedimientos que esta Área denominada "Contraloría Municipal", inicia o radica en términos de sus Facultades establecidas en el Artículo 81 y en las diversas Fracciones IX, XIV, XV y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismo que a la letra dicen: ".....**Artículo 81.** A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos: **IX.** Atender las quejas que presenten los particulares con motivos de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio; **XIV.** Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, cuando se trate de delitos perseguibles de oficio, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestando para tal efecto, la colaboración que le fuere requerida; **XV.** Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades y constituir las responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiera lugar; y **XXIV.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal...."; **en ese entender**, la información que requiere quien dice llamarse **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, resulta ser información considerada como **RESERVADA**, en virtud de que su publicación podría afectar los derechos del debido proceso, al principio de presunción de inocencia y vulnera la conducción de los expedientes seguidos en forma de juicio, hasta en tanto hayan causado estado.
- Lo anterior tiene fundamento legal en el **TÍTULO SEXTO** "Información Clasificada", **CAPÍTULO II** "De la Información Reservada", **Artículo 121 Fracciones VIII, IX y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- En ese orden de ideas, se deberá proceder en términos de lo establecido en el Numeral 122 de la Ley en la Materia.....".
- 2.- OFICIO NÚMERO DC/UA1/689/2017, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, AL ÁREA DENOMINADA "DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS", DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO DAJ/420/2017, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, SIGNADO POR EL LIC. BENITO MENDEZ HERNÁNDEZ, EN CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: ".....en virtud de que, solicita el número de expediente, no se puede proporcionar dicha información, ni ningún otro dato relacionado con éste, con fundamento en el **Artículo 121 Fracciones VI, VII, IX, X y XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que dicha información está catalogada como información reservada, por lo tanto, dicha información será remitida al comité de transparencia, en términos del artículo 48 fracción II de la Ley antes mencionada.....".

-----IV.- HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, DEBE SER CONSIDERADA DE CARÁCTER RESERVADA, EN VIRTUD DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE SU INFORMACIÓN, CONSTITUYE UN **RIESGO** PRESENTE Y ESPECÍFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY, EN VIRTUD DE QUE TODO PRESUNTO CULPABLE, IDENTIFICARÍA DE FORMA INMEDIATA QUE EN SU CONTRA SE PRESUME INICIADO UN PROCESO DE EJECUCIÓN, ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, PENAL, CIVIL, Y/O, Y SU DIVULGACIÓN PUDIERA ENTORPECER UN PROCESO O SU INVESTIGACIÓN, PARA LLEGAR AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD BUSCADA.- Y ADEMÁS, SE APRUEBAN **LOS DAÑOS** QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERÉS DE

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**2017.** "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN **PERJUICIO** A LA PARTE INVOLUCIADA COMO TERCERO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

ES DECIR, SIENDO DICHA SITUACIÓN RESULTA SER DE NATURALEZA RESERVADA, POR LO QUE CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO, YA QUE SU RESTRICCIÓN EN CUENTA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, **121 FRACCIONES VI, VIII, IX, X Y XI**, 122, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.

LUEGO ENTÓNCESE, ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO ADVIERTE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, PARA DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN REQUERIDA, MISMA QUE SERÁ ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y SU ACCESO SE MANTENDRÁ COMO INFORMACIÓN RESERVADA, YA QUE DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA PUDIERA TRAER COMO CONSECUENCIA EN ÚLTIMA INSTANCIA, EL DE RESARCIR UN DAÑO OCASIONADO AL MUNICIPIO, MÁXIME QUE SE PRESUME QUE TODO PROCESO DE EJECUCIÓN, ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, PENAL, CIVIL, Y/O, SEGUIDO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS O EXFUNCIONARIOS, SE INICIA ENTRE UNO DE LOS SUPUESTOS CASOS, PARA LA PROTECCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 112 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.-

-----V.- POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIONES VIII, IX Y X Y 122 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 100, 102, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DETERMINA QUE EXISTE CAUSA DE RESERVA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO RESPECTO AL CASO CONCRETO; **EN ESE ENTENDER**, SE ORDENA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO RESERVADA Y DE FORMA COMPLETA, CONSISTENTE EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, PENAL, CIVIL, Y/O, QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HUBIERE INICIADO HASTA EL DÍA DE HOY, EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EX SERVIDORES PÚBLICOS, EN SU CASO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DEBIDO A QUE DICHA INFORMACIÓN EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERA PÚBLICA, PUDIERA TRAER UN PERJUICIO REAL AL INTERÉS PÚBLICO Y HERARIO MUNICIPAL, YA QUE EL PRESUNTO CULPABLE, IDENTIFICARÍA DE FORMA INMEDIATA QUE EN SU CONTRA SE INICIÓ UN PROCESO Y ENTORPECERÍA TODO PROCESO DE INVESTIGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA ACCIÓN PUDIERA TRAER COMO CONSECUENCIA EN ÚLTIMA INSTANCIA, EL DE RESARCIR EL DAÑO OCASIONADO AL MUNICIPIO, MÁXIME QUE TODO PROCESO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS O EXFUNCIONARIOS, SE INICIA ENTRE UNO DE LOS SUPUESTOS, EN PROTECCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, TAL Y COMO ES ESTABLECE EL NUMERAL 112 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

-----VI.- POR LO TANTO, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES ABSOLUTO, ASÍ QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTA UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRÍA CAUSARSE; LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE POR TRATARSE DE UNA INFORMACIÓN REFERENTE A DAR A CONOCER DATOS O UN DATO QUE TIENE RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO INICIA O RADICA EN TÉRMINOS DE LEY; **EN ESE ENTENDER**, LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, RESULTA SER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO **RESERVADA**, EN VIRTUD DE QUE SU PUBLICACIÓN PODRÍA AFECTAR LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y VULNERA LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, HASTA EN TANTO HAYAN CAUSADO ESTADO.

-----VII.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE CONCLUYE QUE **EN CUANTO A SU RESTRICCIÓN DE DIVULGACIÓN PÚBLICA**, ESTÁ BASADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **121, EN ESPECÍFICO EN SUS FRACCIONES VI, VII, IX, X Y XI** DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 110, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.-

-----VIII.- EN ESE TENDOR, SE PROCEDA A FORMULAR EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 121, EN ESPECÍFICO EN SUS FRACCIONES VI, VIII, IX, X Y XI Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTOS DE **CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN**, CONSISTENTE EN QUE LA PETICIÓN DEL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, RESULTA SER UNA **"INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA"**, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS AL CASO CONCRETO, EN CUANTO A SU MOTIVACIÓN YA EXPUESTA, Y SU FUNDAMENTACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

## MUNICIPIO CON ESPERANZA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**2017.** "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II.** Expire el plazo de clasificación;
- III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.-

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Tratándose de aquella Información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.*

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.*

**Artículo 114.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

**Artículo 115.** *Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter; la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.*

**Artículo 116.** *Los Sujetos Obligados no podrán omitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservados. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como Información clasificada.*

*En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.*

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.*

**Artículo 117.** *Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.*

**Artículo 118.** *Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.*

**Artículo 119.** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Artículo 120.** *La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.*

#### **CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.**

**Artículo 121.** *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. Se entregue al Estado, expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos.*

### **MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO,  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**2017.** "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;IX. Afecte los derechos del debido proceso;X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva u esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancaria, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;XVII. Se refiera a servidores públicos que laboran o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 123.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

POR ENDE, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER CLASIFICADA POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERA EL DOCUMENTO O EL EXPEDIENTE O EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

—IX.— EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENEN A BIEN DETERMINAR Y **CLASIFICAR DE FORMA COMPLETA**, LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

1.- SOLICITUD: "...DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017..."

2.- SOLICITANTE: "...QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**..."

3.- REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "...**COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ABIERTO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR PERALTA GRAPAN POR PASTLES IRREGULARIDADES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**...". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT...".-

SOLICITADO VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01705517**.-

**DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: "...**5 AÑOS**..."
- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: "...**EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, REPRESENTADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, POR EL LIC. BENITO MENDEZ HERNÁNDEZ**...", Y "...**EL CONTRALOR MUNICIPAL, REPRESENTADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR**...", QUIENES TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.
- FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACIÓN: "...**ARCHIVOS DE LAS ÁREAS DENOMINADAS: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTRALORÍA MUNICIPAL**..."
- LAS PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR: "...**DE FORMA COMPLETA O TOTAL**..."

FUNDAMENTO JURÍDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN: "...**YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO**..."

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**2017.** "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

-----X.- POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

**RESUELVE**

-----PRIMERO.- VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR Y CLASIFICAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01705517**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ".....COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ABIERTO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR PERALTA GRAPAN POR PASILES IRREGULARIDADES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL....." Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la INT..."-

-----SEGUNDO.- ASIMISMO, LA INFORMACIÓN QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO HA CONSIDERADO CLASIFICADA COMO RESERVADA, TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.-

-----TERCERO.- LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, DEBE SER CONSIDERADA DE CARÁCTER RESERVADA, EN VIRTUD DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE SU INFORMACIÓN, CONSTITUYE UN RIESGO PRESENTE Y ESPECÍFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY, EN VIRTUD DE QUE TODO PRESUNTO CULPABLE, IDENTIFICARIA DE FORMA INMEDIATA QUE EN SU CONTRA SE PRESUME INICIADO UN PROCESO DE EJECUCIÓN, ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, PENAL, CIVIL, Y/O, Y SU DIVULGACIÓN PUDIERA INTORPECER UN PROCESO O SU INVESTIGACIÓN, PARA LLEGAR AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD BUSCADA.- Y ADemás, SE APRUEBAN LOS DAÑOS QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERÉS DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN PERJUICIO A LA PARTE INVOLUCRADA COMO TERCERO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.-

-----CUARTO.- CONSEQUENTEMENTE, EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA Y EL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO" -

-----QUINTO.- CONSEQUENTEMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA, **REQUIÉRASE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, PARA QUE EN EL ACTO EN QUE RECIBA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, **PROCEDA A ELABORAR Y A GIRAR ATENTO OFICIO A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTRALORÍA MUNICIPAL**, DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, YA QUE SON LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN TILDADA COMO RESERVADA, PARA LOS EFECTOS DE QUE **ELABORE UN ÍNDICE** DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE DEBERÁ ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO ÍNDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: "...110.- CADA ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO ELABORARÁ UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA. EL ÍNDICE DEBERÁ ELABORARSE TRIMESTRALMENTE Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU ELABORACIÓN. DICHO ÍNDICE DEBERÁ INDICAR EL ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN, EL NOMBRE DEL DOCUMENTO, SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL, LA FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA, SU JUSTIFICACIÓN, EL PLAZO DE RESERVA Y, EN SU CASO, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN Y SI SE ENCUENTRA EN PRÓRROGA..."-

-----SEXTO.- ASIMISMO, ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MAS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMALCALCO  
2016-2018  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS



OFICIO N°: DAJ/420/2017  
FECHA: 13/11/2017  
ASUNTO: SE RINDE INFORME

ING. MARIBEL ZEQUERA DOMINGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE COMALCALCO, TABASCO.  
P R E S E N T E.


En contestación a su Oficio DC/UAI/689/2017, de fecha 06 de Noviembre de 2017. Recibido en esta dirección el 10 de Noviembre; el cual se transcribe a continuación "Copia en versión electrónica del número de expediente abierto en contra del C. Héctor Peralta Grapin por posibles irregularidades durante su administración" de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 12, 13, 50 fracción III y demás relativos de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Tabasco en vigor.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

En virtud de que solicita el número de expediente no se puede proporcionar dicha información ni ningún otro dato relacionado con este, con fundamento en el artículo 121 fracciones VI, VI, IX, X, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez, que dicha información está catalogada como información reservada, por lo tanto dicha información será remitida al comité de transparencia en términos del artículo 48 fracción II de la Ley antes mencionada.

Sin más por el momento me despido enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
Lic. Benito Méndez Hernández

Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional  
Del Municipio de Comalcalco, Tabasco

MUNICIPIO CON ESPERANZA





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL



OFICIO: N° CM/01826/2017.

FECHA: 10/XI/2017.  
ASUNTO: "EL QUE SE INDICA"

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**ING. MARIBEL ZEQUERA DOMÍNGUEZ.**

Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del  
Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco.  
Presente.

Por medio de la presente, y en cumplimiento a su oficio número **DC/UA1/666/2017**, de fecha 06 de Noviembre del año 2017, respecto a la solicitud con número de folio **01705517**, que recibió **VÍA INFOMEX**, que se describe: **".....COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NUMERO DE EXPEDIENTE ABIERTO EN CONTRA DEL C. HECTOR PERALTA GRAPPIN, POR POSIBLES IRREGULARIDADES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN....."**. Al efecto, me permito rendir la siguiente información:

- Una vez recepcionada y analizada la petición de cuenta; **al efecto**, se hace saber que la misma por tratarse de una información referente a dar a conocer datos o un dato que tiene relación con los Procedimientos que esta Área denominada "Contraloría Municipal", inicia o radica en términos de sus Facultades establecidas en el Artículo 81 y en las diversas Fracciones IX, XIV, XV y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismo que a la letra dicen: **".....Artículo 81. A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos: IX. Atender las quejas que presenten los particulares con motivos de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio; XIV. Conocer e Investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, cuando se trate de delitos perseguibles de oficio, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto, la colaboración que le fuere requerida; XV. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades y constituir las responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiera lugar; y XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal...."**; **en ese entender**, la información que requiere quien dice llamarse **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, resulta ser información considerada como **RESERVADA**, en virtud de que su publicación podría afectar los derechos del debido proceso, el principio de presunción de inocencia y vulnera la conducción de los expedientes seguidos en forma de juicio, hasta en tanto hayan causado estado.
- Lo anterior tiene fundamento legal en el **TÍTULO SEXTO "Información Clasificada", CAPÍTULO II "De la Información Reservada", Artículo 121 Fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**
- En ese orden de ideas, se deberá proceder en términos de lo establecido en el Numeral 122 de la Ley en la Materia.

Sin otro asunto que tratar, me despido enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR**  
CONTRALOR MUNICIPAL.

C.C.P. Arriba.

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



**ACTA NÚMERO DIEZ.**  
**SESIÓN ORDINARIA**

**DEL "CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2017"**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**

**SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
COMALCALCO, TABASCO"**  
**ADMINISTRACIÓN 2016-2017.**

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, SIENDO LAS 09:00 A.M. (NUEVE HORAS) DEL DÍA VIERNES VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", MISMO QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE; EL LIC. DAVID DIAZ OROPEZA, COMO SECRETARIO; Y LA L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL, COMO VOCAL; EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ, CELEBRADA A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

-----SEGUIDAMENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; AL EFECTO, SE HACE CONSTAR QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE ACTÚAN, SE ENCUENTRAN REUNIDOS MEDIANTE **ESTA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA**, EN EL RÉCINTO QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DEL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:

**ORDEN DEL DÍA:**

**PRIMERO.-** LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL

**SEGUNDO.-** LISTA DE TRABAJOS A REALIZAR.

**TERCERO.-** CLAUSURA.

**DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:**

**PRIMERO.-** SE PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE; EL LIC. DAVID DIAZ OROPEZA, COMO SECRETARIO; Y LA L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL, COMO VOCAL.- POR LO QUE AL ESTAR REUNIDO TODO EL CUERPO COLEGIADO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE ENCUENTRA FACULTADO LEGALMENTE PARA SESIONAR.- **HACIÉNDOSE CONSTAR QUE HAY QUÓRUM LEGAL.**

**SEGUNDO.-** ACTO SEGUIDO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", ADMINISTRACIÓN 2016-2017, PROCEDE A REVISAR LA CARPETA DE DOCUMENTOS PENDIENTES DE ESTUDIO, RESPECTO A LOS ASUNTOS INHERENTES Y ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



### LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES DE ESTUDIO Y PARA VALIDAR

MES	DÍA DE LA SESIÓN	TIPO DE SESIÓN	TRABAJOS PARA VALIDAR	ACTA NÚMERO
NOVIEMBRE	24	ORDINARIA	UNO	DIEZ

CONSECUENTEMENTE, COMO SE DESPRENDE QUE EXISTE TRES TRABAJOS A REALIZAR; AL EFECTO, VALÓRESE Y VALÍDESE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA, PARA EFECTOS DE CUMPLIR EN TÉRMINOS DE LEY:

**PRIMER TRABAJO.-** DERIVADO DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01705517**; PARA EFECTOS DE VALORAR INFORMACIÓN Y VALIDAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA, RESPECTO **LA INFORMACIÓN REFERENTE A DATOS DE EXPEDIENTE ABIERTO POR POSIBLES IRREGULARIDADES.-** EN ESE ENTENDER, FÓRMULESE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, MISMA QUE LE CORRESPONDE EL SIGUIENTE NÚMERO:

**RESOLUCIÓN:** AYUNT-COMAL/CTC/UT/0018/2017.

**ASUNTO:** (EXPEDIENTES ABIERTOS POR POSIBLES IRREGULARIDADES)

**INFORMACIÓN:** CLASIFICADA COMO RESERVADA.

ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO **LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, DEBE SER CONSIDERADA DE CARACTER RESERVADA**, EN VIRTUD DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE SU INFORMACION, CONSTITUYE UN **RIESGO** PRESENTE Y ESPECIFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY, EN VIRTUD DE QUE TODO PRESUNTO CULPABLE, IDENTIFICARÍA DE FORMA INMEDIATA QUE EN SU CONTRA SE PRESUME INICIADO UN PROCESO DE EJECUCIÓN, ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, PENAL, CIVIL, Y/O, Y SU DIVULGACIÓN PUDIERA ENTORPECER UN PROCESO O SU INVESTIGACIÓN, PARA LLEGAR AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD BUSCADA.- Y ADEMÁS, SE APRUEBAN **LOS DAÑOS** QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACION CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERES DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACION RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN **PERJUICIO** A LA PARTE INVOLUCRADA COMO TERCERO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

DICHA SOLICITUD RESULTA SER DE NATURALEZA RESERVADA, POR LO QUE CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO, YA QUE SU RESTRICCIÓN EN CUENTRA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, **121 FRACCIONES VI, VIII, IX, X Y XI**, 122, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.

**EN ESE ENTENDER**, SE ORDENA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO RESERVADA Y DE FORMA COMPLETA, CONSISTENTE EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, PENAL, CIVIL, Y/O,, QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HUBIERE INICIADO HASTA EL DÍA DE HOY, EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EX SERVIDORES PÚBLICOS, EN SU CASO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DEBIDO A QUE DICHA INFORMACIÓN EN EL SUPUESTO CASO DE

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN **2016-2018**  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**

*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*



QUE SE HICIERA PÚBLICA, PUDIERA TRAER UN PERJUICIO REAL AL INTERÉS PÚBLICO Y HERARIO MUNICIPAL, YA QUE EL PRESUNTO CULPABLE, IDENTIFICARÍA DE FORMA INMEDIATA QUE EN SU CONTRA SE INICIÓ UN PROCESO Y ENTORPECERÍA TODO PROCESO DE INVESTIGACIÓN,

EN EL ENTENDIDO, DE QUE SE DETERMINA DICTAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE HOY SE VALIDA, MISMA QUE ES SOMETIDA POR VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, EL CUAL ES VALIDADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

**TERCERO.-** HECHO QUE FUERON DESAHOGADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y AL NO EXISTIR OTRO PUNTO QUE TRATAR; EN ESA TESISURA, SE DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA PRESENTE SESIÓN EN EL QUE SE DESAHOGÓ LA LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES PARA VALIDAR, DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", ADMINISTRACIÓN 2016-2017.

CON LO ANTERIOR, SIENDO LAS 11:00 A.M. (ONCE HORAS), DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, CONSTANTE DE TRES FÓJAS ÚTILES, VÁLIDAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, Y SE PROCEDE A SU CLAUSURA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, LAS QUE EN LA PRESENTE INTERVINIERON.

ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR.  
(PRESIDENTE)

LIC. DAVID DIAZ OROPEZA.  
(SECRETARIO)

L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL  
(VOCAL)

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".**

**RESOLUCIÓN:** AYUNT-COMAL/CTC/UT/0018/2017.

**ASUNTO:** (EXPEDIENTES ABIERTOS POR POSIBLES IRREGULARIDADES)

**INFORMACIÓN:** CLASIFICADA COMO RESERVADA.

**VISTOS.-** EN 24 (VEINTICUATRO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LA CARPETA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 301, MEDIANTE EL CUAL NOS REMITE EL FORMATO IMPRESO DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDE**, PARA EFECTOS DE ANALIZAR SU PETICIÓN Y RESOLVER AL RESPECTO, EN CUANTO AL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

**EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A 24 (VEINTICUATRO) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), ESTE COMITE DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, EL LIC. DAVID DIAZ OROPEZA, COMO SECRETARIO Y LA L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL, COMO VOCAL. TIENE A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:**

**-----VISTOS.-** SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; **AL EFECTO,** PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO, BAJO LOS SIGUIENTES:-----

**-----ANTECEDENTES DEL CASO-----**

**-----PRIMERO.-** SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO,

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01705517**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: **".....COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ABIERTO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR PERALTA GRAPAN POR PASILES IRREGULARIDADES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL....."**. Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

**-----SEGUNDO.**- CONSECUENTEMENTE, SE HACE CONSTAR QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTANDO REUNIDOS LOS TRES INTEGRANTES QUE LO COMPONEN Y MEDIANTE EL ACTA NÚMERO DIEZ, DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, LLEVADA A EFECTO EN EL DÍA QUE NOS OCUPA, PROCEDEMOS A DAR INICIO, Y A EFECTOS DE ANALIZAR LAS CUESTIONES DEL CASO CONCRETO; POR LO QUE UNA VEZ AGOTADO EL TÉRMINO PARA HACERLO, EL CUERPO COLEGIADO DE FORMA UNÁNIME PROCEDE A HACER CONSTAR, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

**-----TERCERO.**- EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-

**-----CONSIDERANDOS-----**

**-----I.**- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICO AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01705517**.-

**-----II.**- REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: **".....COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ABIERTO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR PERALTA GRAPAN POR PASILES IRREGULARIDADES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL....."**. Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." -

-----**III.-** SEGUIDAMENTE, SE TUVO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBERNADO DEBE TENER, GIRO EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN, LOS SIGUIENTES OFICIOS:

- 1.- OFICIO NÚMERO **DC/UAI/666/2017**, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, AL ÁREA DENOMINADA "CONTRALORÍA MUNICIPAL", DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO **CM/01826/2017**, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, SIGNADO POR EL **ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR**, EN CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL, INFORMANDO EN LO CONDUCTENTE, LO SIGUIENTE:  
*".....Una vez recepcionada y analizada la petición de cuenta; al efecto, se hace saber que la misma por tratarse de una información referente a dar a conocer datos o un dato que tiene relación con los Procedimientos que esta Área denominada "Contraloría Municipal", inicia o radica en términos de sus Facultades establecidas en el Artículo 81 y en las diversas Fracciones IX, XIV, XV y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismo que a la letra dicen: ".....Artículo 81. A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos: IX. Atender las quejas que presenten los particulares con motivos de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio; XIV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, cuando se trate de delitos perseguibles de oficio, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto, la colaboración que le fuere requerida; XV. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades y constituir las responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiera lugar; y XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal...."; en ese entender, la información que requiere quien dice llamarse **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, resulta ser información considerada como **RESERVADA**, en virtud de que su publicación podría afectar los derechos del debido proceso, el principio de presunción de inocencia y vulnera la conducción de los expedientes seguidos en forma de juicio, hasta en tanto hayan causado estado.*
- Lo anterior tiene fundamento legal en el **TÍTULO SEXTO "Información Clasificada", CAPÍTULO II "De la Información Reservada", Artículo 121 Fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- *En ese orden de ideas, se deberá proceder en términos de lo establecido en el Numeral 122 de la Ley en la Materia....." .-*
- **2.- OFICIO NÚMERO DC/UAI/689/2017**, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, AL ÁREA DENOMINADA "DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS", DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, POR RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO **DAJ/420/2017**, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, SIGNADO POR EL **LIC. BENITO MENDEZ HERNANDEZ**, EN CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, INFORMANDO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: ".....en virtud de que, solicita el número de expediente, no se puede proporcionar dicha información, ni ningún otro dato relacionado con éste, con fundamento en el **Artículo 121 Fracciones VI, VI, IX, X y XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que dicha información está catalogada como información reservada, por lo tanto, dicha información será remitida al comité de transparencia , en términos del artículo 48 fracción II de la Ley antes mencionada....." .-

**-----IV.-** HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, DEBE SER **CONSIDERADA DE CARACTER RESERVADA**, EN VIRTUD DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE SU INFORMACION, CONSTITUYE UN **RIESGO** PRESENTE Y ESPECIFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY, EN VIRTUD DE QUE TODO PRESUNTO CULPABLE, IDENTIFICARÍA DE FORMA INMEDIATA QUE EN SU CONTRA SE PRESUME INICIADO UN PROCESO DE EJECUCIÓN, ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, PENAL, CIVIL, Y/O, Y SU DIVULGACIÓN PUDIERA ENTORPECER UN PROCESO O SU INVESTIGACIÓN, PARA LLEGAR AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD BUSCADA.- Y ADEMAS, SE APRUEBAN **LOS DAÑOS** QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACION CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERES DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACION RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN **PERJUICIO** A LA PARTE INVOLUCRADA COMO TERCERO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

ES DECIR, SIENDO DICHA SOLICITUD RESULTA SER DE NATURALEZA RESERVADA, POR LO QUE CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO, YA QUE SU RESTRICCIÓN EN CUENTRA SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117,

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

118, **121 FRACCIONES VI, VIII, IX, X Y XI**, 122, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.

LUEGO ENTONCES, ESTE ÓRGANO DE TRANSPARENCIA COLEGIADO ADVIERTE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, PARA DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN REQUERIDA, MISMA QUE SERÁ ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y SU ACCESO SE MANTENDRÁ COMO INFORMACIÓN RESERVADA, YA QUE DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA PUDIERA TRAER COMO CONSECUENCIA EN ÚLTIMA INSTANCIA, EL DE RESARCIR UN DAÑO OCASIONADO AL MUNICIPIO, MÁXIME QUE SE PRESUME QUE TODO PROCESO DE EJECUCIÓN, ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, PENAL, CIVIL, Y/O,, SEGUIDO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS O EXFUNCIONARIOS, SE INICIA ENTRE UNO DE LOS SUPUESTOS CASOS, PARA LA PROTECCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 112 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.-

-----**V.-** POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIONES VIII, IX Y X Y 122 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 100, 102, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTE ORGANO COLEGIADO DETERMINA QUE EXISTE CAUSA DE RESERVA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO RESPECTO AL CASO CONCRETO; **EN ESE ENTENDER**, SE ORDENA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO RESERVADA Y DE FORMA COMPLETA, CONSISTENTE EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, PENAL, CIVIL, Y/O,, QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HUBIERE INICIADO HASTA EL DÍA DE HOY, EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EX SERVIDORES PÚBLICOS, EN SU CASO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DEBIDO A QUE DICHA INFORMACIÓN EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERA PÚBLICA, PUDIERA TRAER UN PERJUICIO REAL AL INTERÉS PÚBLICO Y HERARIO MUNICIPAL, YA QUE EL PRESUNTO CULPABLE, IDENTIFICARÍA DE FORMA INMEDIATA QUE EN SU CONTRA SE INICIÓ UN PROCESO Y ENTORPECERÍA TODO PROCESO DE INVESTIGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA ACCIÓN PUDIERA TRAER COMO CONSECUENCIA EN ÚLTIMA INSTANCIA, EL DE RESARCIR EL DAÑO OCASIONADO AL MUNICIPIO, MÁXIME QUE TODO PROCESO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS O EXFUNCIONARIOS, SE INICIA ENTRE UNO DE LOS SUPUESTOS, EN PROTECCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

MUNICIPAL, TAL Y COMO ES ESTABLECE EL NUMERAL 112 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

-----**VI.-** POR LO TANTO, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES ABSOLUTO, ASÍ QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTA UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRÍA CAUSARSE; LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE POR TRATARSE DE UNA INFORMACIÓN REFERENTE A DAR A CONOCER DATOS O UN DATO QUE TIENE RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO INICIA O RADICA EN TÉRMINOS DE LEY; **EN ESE ENTENDER**, LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, RESULTA SER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO **RESERVADA**, EN VIRTUD DE QUE SU PUBLICACIÓN PODRÍA AFECTAR LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y VULNERA LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, HASTA EN TANTO HAYAN CAUSADO ESTADO.

-----**VII.-** EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE CONCLUYE QUE **EN CUANTO A SU RESTRICCIÓN DE DIVULGACIÓN PÚBLICA**, ESTÁ BASADA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO **121, EN ESPECÍFICO EN SUS FRACCIONES VI, VIII, IX, X Y XI** DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 110, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.-

-----**VIII.-** EN ESE TENOR, SE PROCEDE A FORMULAR EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 121, EN ESPECÍFICO EN SUS FRACCIONES VI, VIII, IX, X Y XI Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTOS DE **CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN**, CONSISTENTE EN QUE LA PETICIÓN DEL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNANDEZ HERNANDE**, RESULTA SER UNA "**INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA**", BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS AL CASO CONCRETO, EN CUANTO A SU MOTIVACIÓN YA EXPUESTA, Y SU FUNDAMENTACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA:

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CENTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el período de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el período de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del período.-

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 113.** Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**Artículo 115.** Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 116.** Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

**Artículo 117.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 118.** Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

**Artículo 119.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 120.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

#### CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; **III.** Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o al de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; **IV.** Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **V.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **VIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; **IX.** Afecte los derechos del debido proceso; **X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; **XI.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización; **XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; **XIV.** Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; **XV.** Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; **XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios; **XVII.** Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y **XVIII.** Ponga menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 123.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

POR ENDE, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER CLASIFICADA POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERA EL DOCUMENTO O EL EXPEDIENTE O EN EL MOMENTO EN QUE SE RECIBE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

**-----IX.-** EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENEN A BIEN DETERMINAR Y **CLASIFICAR DE FORMA COMPLETA**, LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACION:

1.- **SOLICITUD:** "...DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017...".

2.- **SOLICITANTE:** "...QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNANDEZ HERNANDE...**".

3.- **REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:** "**.....COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ABIERTO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR PERALTA GRAPAN POR PASILES IRREGULARIDADES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....**". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."-.

SOLICITADO VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01705517**.-

**DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: "...5 AÑOS...".
- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: "...EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, REPRESENTADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, POR EL LIC. BENITO MENDEZ HERNANDEZ...", Y "...EL CONTRALOR MUNICIPAL, REPRESENTADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR...", QUIENES TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.
- FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACION.- "...ARCHIVOS DE LAS AREAS DENOMINADAS: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTRALORÍA MUNICIPAL...".
- LAS PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR.- "...DE FORMA COMPLETA O TOTAL...".

FUNDAMENTO JURIDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACION.- "...YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO...".

-----X.- POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACECESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ORGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

-----RESUELVE-----

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

-----**PRIMERO.**- VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR Y CLASIFICAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDE**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **01705517**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "**.....COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE ABIERTO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR PERALTA GRAPAN POR PASILES IRREGULARIDADES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....**". Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "**...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**".-

-----**SEGUNDO.**- ASIMISMO, LA INFORMACIÓN QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO HA CONSIDERADO CLASIFICADA COMO RESERVADA, TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO.-

-----**TERCERO.**- LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, DEBE SER CONSIDERADA DE CARACTER RESERVADA, EN VIRTUD DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE SU INFORMACION, CONSTITUYE UN **RIESGO** PRESENTE Y ESPECIFICO PARA LOS FINES TUTELADOS POR LA LEY, EN VIRTUD DE QUE TODO PRESUNTO CULPABLE, IDENTIFICARÍA DE FORMA INMEDIATA QUE EN SU CONTRA SE PRESUME INICIADO UN PROCESO DE EJECUCIÓN, ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, PENAL, CIVIL, Y/O, Y SU DIVULGACIÓN PUDIERA ENTORPECER UN PROCESO O SU INVESTIGACIÓN, PARA LLEGAR AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD BUSCADA.- Y ADEMAS, SE APRUEBAN **LOS DAÑOS** QUE POTENCIALMENTE SE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACION CLASIFICADA, SEAN SUPERIORES AL INTERES DE FACILITAR AL PÚBLICO EL ACCESO A LA INFORMACION RESERVADA, LO QUE TRAERÍA UN **PERJUICIO** A LA PARTE INVOLUCRADA COMO TERCERO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.-

-----**CUARTO.**- CONSECUENTEMENTE, EL PRESENTE ACUERDO DE RESERVA Y EL INDICE DE INFORMACION RESERVADA DEBERA PUBLICARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**".-

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

-----**QUINTO.**- CONSEQUENTEMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA, **REQUIÉRASE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, PARA QUE EN EL ACTO EN QUE RECIBA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA A ELABORAR Y A GIRAR ATENTO OFICIO A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, YA QUE SON LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN TILDADA COMO RESERVADA, PARA LOS EFECTOS DE QUE **ELABORE UN ÍNDICE** DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE DEBERÁ ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO ÍNDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: "...**110.- CADA ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO ELABORARÁ UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA. EL ÍNDICE DEBERÁ ELABORARSE TRIMESTRALMENTE Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU ELABORACIÓN. DICHO ÍNDICE DEBERÁ INDICAR EL ÁREA QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN, EL NOMBRE DEL DOCUMENTO, SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL, LA FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA, SU JUSTIFICACIÓN, EL PLAZO DE RESERVA Y, EN SU CASO, LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN Y SI SE ENCUENTRA EN PRÓRROGA...**".-

-----**SEXTO.**- **ASIMISMO**, ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MAS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
COLEGIADO

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**



*2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**-----SÉPTIMO.- HECHO LO ANTERIOR, HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LEY.-**

**-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**-----ASÍ FUE DETERMINADO DE FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE CADA PONENTE QUE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", MEDIANTE EL ACTA NÚMERO DIEZ, DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, LLEVADA A EFECTO EN EL DÍA QUE NOS OCUPA, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE (EXPEDIENTES ABIERTOS POR POSIBLES IRREGULARIDADES), POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y DE LO ANTERIORMENTE DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-----**

**CONSTE.-----DOY FE.-**

ARQ. CARLOS A. PADRON BALCAZAR  
(PRESIDENTE)

LIC. DAVID DIAZ OROPEZA  
(SECRETARIO)

L.A.E. MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL  
(VOCAL)

**MUNICIPIO CON ESPERANZA**